

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200028200**

Obre en autos la documental remitida por el apoderado demandante con la cual da cumplimiento al numeral 3 del auto inmediatamente anterior, visto en consecutivo 11 del dossier electrónico, por ello, secretaria provea lo necesario para la corrección de los datos requeridos ante el sistema TYBA/Registro de Emplazamiento, para la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, con el fin de dar continuidad al regular trámite de esta instancia.

Acorde a lo anterior, no se puede realizar la designación de curador ad litem respecto de los demandados que se dispuso su emplazamiento, esto en atención al memorial radicado por el extremo demandante, consecutivo 14 del plenario digital.

Ahora en lo que respecta a la petición elevada en el consecutivo 12 por el extremo actor, surte necesario REQUERIR para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar, al profesional en derecho GILBERTO TINOCO RAMÍREZ, apoderado de la demandada FLOTA MAGDALENA, provea la remisión de la contestación a la demanda y sus anexos al apoderado demandante, Juan Camilo Dorado, al buzón domicilio electrónico profesional: abogadosenpopayan@gmail.com.

Lo anterior, para efectuar el consecuente control de términos, acorde al art 3 del decreto 806 en consonancia con el art 78-14 del CGP, por lo que se deberá acreditar la gestión de notificación y/o enteramiento de dicha actuación procesal, en debida forma ante el despacho.

En este orden, una vez se encuentre integrada la litis con el perfeccionamiento de la inclusión y designación de auxiliar de justicia-Curador Ad litem, se proveerá el impulso procesal pertinente.

Con todo provéase el enlace pertinente de este expediente digital al apoderado actor, a petición de este.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873d9010fd35dee6d9c076ff4979b01443755a2968561f1ecbfd4392ff3fbc0**

Documento generado en 07/09/2021 06:29:36 AM